

Monitor Semanal

Departamento de Asesoramiento Tributario y Legal

Tributario y Legal

- Ley de Inclusión financiera: puesta a punto.

Comentamos las últimas disposiciones que entraron en vigencia.

- El impuesto al patrimonio de los no residentes.

Determinados pasivos que las empresas uruguayas mantengan con el exterior al 31 de diciembre se encuentran alcanzados por el IP.

Temas de Interés Laboral



- El contrato de trabajo.

¿Cuáles son las obligaciones de las partes en los contratos de trabajo?

pág. 6

Tributario y Legal

Ley de Inclusión financiera: puesta a punto.

La Ley de Inclusión Financiera N° 19.210 (LIF) incorporó limitantes en los medios a utilizar para materializar el pago de remuneraciones, honorarios profesionales y otras prestaciones así como también para realizar los pagos de ciertas operaciones y negocios jurídicos.

La ley estableció diversas fechas de entrada en vigencia para las diferentes limitantes, las que han sido prorrogadas y modificadas a través de varios decretos y leyes. Considerando la multiplicidad de fechas, topes y condiciones que resultan aplicables, entendemos que es oportuno recordar las disposiciones que entraron en vigencia recientemente (ya sea total o parcialmente) y que deben ser tenidas en cuenta para evitar incumplimientos a la LIF.

Pago de remuneraciones

El artículo 10 de la LIF establece que el pago de las remuneraciones y toda otra partida en dinero que tenga derecho a percibir el trabajador deberá efectuarse mediante acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en aquellas instituciones que ofrezcan este servicio.

En atención a ello, el Decreto N° 263/015 reglamentó el citado artículo estableciendo que, a partir del 1° de octubre de 2015, los trabajadores tenían derecho a elegir libremente aquella institución donde percibir sus remuneraciones.

En el caso de que el trabajador no hubiera ejercido este derecho al 30 de junio de 2016, el empleador contaba con plazo hasta el 30 de setiembre de 2016, previa notificación al trabajador, para elegir una institución de intermediación financiera o emisora de dinero electrónico donde efectuar los pagos correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, las remuneraciones podían seguir siendo abonadas mediante otros medios de pago hasta el 30 de abril de 2017. A estos efectos, debía existir un acuerdo entre acreedor y deudor que deberá plasmarse por escrito y podrá revocarse, también por escrito, a solicitud de cualquiera de las partes.

En atención a lo expuesto, a partir del pasado 1° de mayo de 2017, todas las remuneraciones deben ser abonadas por medios de pago electrónicos (acreditación en cuenta en institución de intermediación financiera o mediante instrumento de dinero electrónico), salvo en los casos expondremos a continuación:

- Trabajadores que desempeñen actividades en áreas rurales o localidades de menos de 2.000 habitantes que no cuenten con puntos de extracción de efectivo, siempre que exista acuerdo entre el trabajador y el empleador.
- Trabajadores del servicio doméstico hasta el 31 de diciembre de 2017, con acuerdo por escrito entre trabajador y empleador.

De acuerdo con el Decreto N° 106/017 de fecha 24 de abril de 2017, se considerará que una localidad o área rural cuenta con un punto de extracción de efectivo cuando exista en el propio lugar, o en otro que no diste a más de 3 kms de aquél, un medio que habilite la extracción de fondos, incluyendo cajeros automáticos y dependencias de las instituciones o de corresponsales financieros.

Comentamos las últimas disposiciones que entraron en vigencia.



Adicionalmente, dispone el mencionado decreto, que el MEF realizará un relevamiento acerca de la disponibilidad de puntos de extracción de efectivo en todo el territorio nacional y que antes del 31 de diciembre de 2017 dictará una resolución estableciendo la lista de localidades de menos de 2.000 habitantes alcanzadas por la excepción antes mencionada (el relevamiento se actualizará al menos 1 vez al año). Hasta tanto se dicte dicha resolución, todas las localidades de menos de 2.000 habitantes quedan alcanzadas por la excepción.

Cuando una localidad deje de estar exceptuada, los trabajadores tendrán derecho a elegir el medio de pago para recibir sus remuneraciones (institución de intermediación financiera o instrumento de dinero electrónico) durante los 3 meses siguientes a la fecha de vigencia que defina la resolución que sea dictada.

Pago de honorarios profesionales y pago a otros trabajadores que prestan servicios personales fuera de la relación de dependencia

Desde el 1º de mayo de 2016, el pago de honorarios profesionales en dinero, por servicios profesionales brindados en Uruguay, fuera de la relación de dependencia debió materializarse mediante medios de pago electrónicos, a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o mediante instrumento de dinero electrónico, para aquellos pagos cuyo importe fuera superior a 60.000 Unidades Indexadas excluido el IVA.

A partir del pasado 1º de mayo de 2017 la obligación antes mencionada se encuentra en vigencia para todos los pagos de honorarios profesionales en dinero sin importar el monto de los mismos.

Recordamos que es derecho del profesional, elegir libremente el o los medios dentro de los habilitados por la ley, para recibir el pago de los honorarios profesionales.

El Decreto 263/2015 aclara que quedan alcanzados por las previsiones antes expuestas, los profesionales que ejerzan las profesionales amparadas por el régimen de la Ley N° 17.738 (Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios) y los escribanos.

En cuanto a los pagos que se efectúen por servicios personales prestados por trabajadores fuera de la relación de dependencia (básicamente empresas unipersonales), a partir del pasado 1º de mayo de 2017 deben materializarse mediante medios de pago electrónicos o a través de acreditación en cuenta bancaria o instrumento de dinero electrónico.

Quedan excluidos de la limitante antes mencionada, los pagos cuyo importe sea inferior al equivalente a 2.000 Unidades Indexadas, excluido el IVA.

Se encuentran exceptuados de las previsiones antes mencionadas, tanto para los honorarios profesionales como para los servicios personales prestados fuera de la relación de dependencia, los pagos por servicios prestados en áreas rurales o localidades de menos de 2.000 habitantes que no cuenten con puntos de extracción de efectivo.

Cuando una localidad deje de estar exceptuada, los pagos deberán realizarse a través de los medios de pagos electrónicos ya mencionados.

Tributario y Legal

El impuesto al patrimonio de los no residentes.

En la presente entrega comentaremos la situación frente al Impuesto al Patrimonio (IP) de los no residentes, y de los contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) como responsables por el pago del IP de los no residentes.

Obligaciones de los contribuyentes del IRAE como responsables.

El IP recae sobre los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República, con independencia del domicilio de su titular. Se calcula como la diferencia entre el activo y el pasivo valuados de acuerdo a normas fiscales.

Las entidades comprendidas en el IRAE que fueran deudores de personas físicas domiciliadas en el extranjero o de las personas jurídicas constituidas en el exterior que no actúen en el país medio de establecimiento permanente son responsables del pago del IP correspondiente a dichos créditos que son considerados como un activo en el país.

La liquidación del IP deberá efectuarse sobre los saldos al 31 de diciembre de cada año, independientemente de la fecha de cierre del ejercicio económico del contribuyente de IRAE.

Los saldos que deriven de importaciones, préstamos y depósitos de personas físicas o jurídicas extranjeras domiciliadas en el exterior están exonerados del IP.

El concepto de saldos de importación engloba las adquisiciones de bienes situados en el exterior de la República como también en los exclaves aduaneros es decir, zonas francas, depósitos aduaneros y depósitos aduaneros portuarios.

Por lo expuesto, dentro de los conceptos más corrientes por los cuales se debe liquidar el IP como responsable se incluyen:

- Deudas por regalías
- Deudas por servicios técnicos
- Deudas por dividendos a pagar
- Anticipos de clientes

Usuarios de ZF

En el marco de la Ley N° 16.906 el P.E. ha declarado promovidas determinadas prestaciones de servicios y enajenaciones de bienes inmateriales realizadas a usuarios de ZF por parte de personas físicas o jurídicas del exterior.

Se exoneran de IP los créditos correspondientes a:

- Arrendamiento, uso, cesión de uso o enajenación de marcas de fábrica o de comercio, de patentes, de modelos industriales o privilegios, de informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas y de arrendamiento, de uso o cesión de uso de equipos industriales, comerciales o científicas.
- Remuneraciones por servicios técnicos.
- Arrendamiento, uso, cesión de uso o de la enajenación de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas.

Determinados pasivos que las empresas uruguayas mantengan con el exterior al 31 de diciembre se encuentran alcanzados por el IP.



Por lo tanto, en los casos mencionados las empresas usuarias de ZF no liquidar IP como responsables.

Alícuota

Las alícuotas a aplicar dependerán de la naturaleza del no residente. Si el sujeto del exterior es una persona física, al patrimonio determinado en el país se le deberá deducir el Mínimo No Imponible del IP para personas físicas (\$ 3.638.000 al 31 de diciembre de 2016) para luego aplicarle las tasas progresiones establecidas en el artículo 45 del Título 14 del T.O. 1996. En caso que la contraparte sea una persona jurídica la tasa aplicable será del 1,5%.

Es importante destacar que de acuerdo con las modificaciones introducidas por la denominada Ley de Transparencia Fiscal, las entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en los países o jurisdicciones de baja o nula tributación, o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación, que no actúen en el país mediante establecimiento permanente, deberán tributar IP sobre sus activos en el país a una alícuota del 3%.

Vencimiento

El plazo para la presentación de la Declaración Jurada y el pago del impuesto correspondiente a los saldos mantenidos al 31 de diciembre de 2016 vence en el mes cargo abril, que presenta ante DGI en el presente mes, de acuerdo al cuadro general de vencimientos establecido en la Resolución de DGI N° 7.066/016.

Convenios Internacionales

Hay que tener en cuenta que si la entidad del exterior reside en países que han suscrito convenio de tributario con Uruguay podría verse beneficiada con la no aplicación del IP dependiendo del convenio del que se trate.

Temas de Interés Laboral



El contrato de trabajo.

¿Cuáles son las obligaciones de las partes en los contratos de trabajo?

Las obligaciones que analizaremos a continuación son las que derivan de la propia naturaleza del contrato.

a) Obligaciones del trabajador

Obligación fundamental:

Prestación del Servicio: existe una obligación fundamental que es la de la prestar los servicios y una serie de obligaciones secundarias que derivan de esta última. La obligación de la prestación del servicio hace nacer entre el trabajador y el empleador lazos personales intransferibles derivados del poder de dirección y del poder disciplinario de éste último.

Obligaciones secundarias:

Obediencia: es la que resulta de la subordinación que caracteriza al contrato de trabajo. Esta obligación supone por parte del trabajador a vía de ejemplo, acatar la disciplina interna, respetar las normas del reglamento interno, cumplir las órdenes e indicaciones concretas del empleador; etc.

Fidelidad: que proviene del hecho de que el contrato de trabajo no origina sólo efectos patrimoniales sino también relaciones personales. Esta obligación se traduce básicamente en los siguientes deberes de parte del trabajador: no aceptar gratificaciones, regalos o ventajas de terceros que son competencia de la empresa sin conocimiento del empleador; no revelar secretos de los que se haya enterado como consecuencia del trabajo; no hacer concurrencia desleal ni colaborar con quienes la hagan; etc.

Colaboración: en la que el trabajador tiene que cumplir con todos aquellos actos que tiendan a la protección de los intereses del empleador.

Respeto: el trabajador debe respetar y guardar la debida consideración tanto al empleador como a sus superiores y compañeros de trabajo.

b) Obligaciones del empleador

Obligación Principal:

Pagar el salario: se corresponde con la prestación del trabajo, ya que todo trabajo merece una retribución.

Obligaciones Complementarias

Poner a disposición los materiales, útiles y herramientas necesarias: lo que posibilita al trabajador la ejecución normal de su trabajo en cuanto a los medios de ejecución, lugar adecuado, utensilios, materias primas, disponibilidad de colaboradores, etc.

Respetar la dignidad personal del trabajador: ya que el trabajador debe ser tratado por el empleador con el mismo respeto con que el trabajador debe tratar al empleador.

Respetar la independencia de la conciencia moral y cívica: obligación que deriva de la Constitución y de la propia naturaleza del contrato de trabajo.

Proteger la integridad física del trabajador: el empleador tiene la obligación de actuar como un buen padre de familia cuidando del trabajador en todo lo que de él dependa.

Expedir certificado de trabajo: ya que el trabajador a lo largo de su carrera debe acreditar donde ha trabajado con anterioridad.

El control del adecuado cumplimiento de las obligaciones por parte del empleador y la sanción de aquellas conductas que representan violaciones a las mismas, son tareas permanentes que se relacionan con las potestades de control y la potestad sancionatoria en la empresa, todo lo cual es recomendable gestionarlo a través de los asesores profesionales, ya que un buen asesoramiento suele reducir conflictos y evitar costos innecesarios.

Breves

Tributario

- Recientemente fue publicada en la página Web de DGI la Resolución 2.438/17, que incorpora nuevos comprobantes fiscales electrónicos al régimen de facturación electrónica.
- Por Decreto 120/017 de fecha 2/5/17, se dispone el pago del sueldo anual complementario (Ley 12.840 de 22/12/60) a los trabajadores de la actividad privada para el presente año. Se establece que el mismo se pague en dos etapas: el generado hasta el 31 de mayo, dentro del mes de junio próximo, y el generado desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre, antes del día 20 del mes de diciembre próximo.

Legal

- Fue publicado en el Diario Oficial 29.689 (28/04/17) un decreto de fecha 27/04/17 aún sin numerar que establece la restricción de uso de dinero en efectivo en estaciones de servicio.
- El día 2/5/17 fue publicado el Decreto 105/017 que fijó el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 31/03/2016 en 3,06.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación